

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA, CONTENIDA EN EL FORMATO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA REALIZAR LABORES DE OBSERVACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, A FIN DE GENERAR LAS VERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

ANTECEDENTES:

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia).
- II. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, para la elaboración de versiones públicas.
- III. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), el Decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), cuya última reforma es la publicada en la GOCM el 26 de febrero de 2021.
- IV. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos).
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la GOCM, el Decreto por el cual se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), siendo la última reforma la publicada el 30 de noviembre de 2022.

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCM el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en el mismo medio una nota aclaratoria al citado decreto el cual ha tenido diversas modificaciones, siendo la última reforma publicada el 2 de junio de 2023.
- VII.** El 10 de abril de 2018, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. (Ley de Protección de Datos), cuya última reforma es el 11 de febrero de 2021.
- VIII.** El 23 de septiembre de 2019, se publicaron en la GOCM, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- IX.** El 3 de julio de 2020, se publicó en la GOCM, el Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto de Transparencia). Del cual la última reforma publicada en la GOCM el 24 de noviembre de 2022, cambió su denominación a "Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México" (Lineamientos Técnicos del INFO).
- X.** Con fecha 24 de marzo de 2021, el Pleno del Instituto de Transparencia, aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos

para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada el 31 de enero de 2023 en la GOCM.

- XI.** El 11 de noviembre de 2022, se publicó en la GOCM el acuerdo IECM/ACU-CG-064/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral mediante el cual aprobó las últimas reformas al Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia); así como reformas al Reglamento de Funcionamiento CT.
- XII.** El 15 de febrero de 2023, se publicó en la GOCM el Acuerdo del Pleno del INFO por el cual aprobó el "Acuerdo mediante el cual se abrogan los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se aprueban los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México".
- XIII.** Que mediante oficio IECM/DEOEyG/0380/2023, de 9 de junio de 2023, la Maestra Cecilia Aída Hernández Cruz, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de información bajo la figura de confidencial, contenida en el *Formato de la solicitud de acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y en las Consultas de Presupuesto Participativo*, que será utilizado en cada proceso de participación ciudadana y de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, a fin de generar las versiones públicas, para que sea sometida a consideración de sus integrantes, a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia.
- 
- 
- 

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, inclusión, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos del artículo 73 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

4. Que en términos de los artículos 1, párrafo quinto de la Ley General de Datos; así como 6, fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia, se consideran como sujetos obligados a la observancia de dichos ordenamientos, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.
5. Que en términos de los artículos 1, último párrafo, 3, fracción XXVIII de la Ley de Protección de Datos, los órganos autónomos como el Instituto Electoral, son responsables de la protección de los datos personales que obren en sus archivos.
6. Que en términos del artículo 88 de la Ley de Transparencia, todo sujeto obligado debe contar con un Comité de Transparencia (Comité), integrado por las y los servidores públicos o personal adscrito que su titular determine; en el entendido que las personas titulares del órgano de control interno y de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información siempre formarán parte de esa instancia.

Asimismo, quienes integran dicho Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

7. Que en términos del artículo 5 BIS, Apartado A, fracciones VIII y XII del Reglamento de Funcionamiento, el Comité deberá revisar, a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información y resguardar la información y, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de la misma, que sea presentada por la Unidad de Transparencia.
8. Que en cumplimiento de los artículos 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia, los titulares de las áreas de los sujetos obligados son responsables de proponer ante el Comité la clasificación de la información, para que, en su caso, se genere la versión pública correspondiente a fin de

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large 'X' and a stylized 'H'.

dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

9. Que conforme a los artículos 4; 24, fracción VIII, 90, fracciones II y VIII; 128, fracción I; 169, primer y tercer párrafos, 176, fracción III y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia; el artículo 3, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 67, fracciones I y II, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 23 y 24, del Reglamento de Transparencia, el Comité es competente para aprobar mediante Acuerdo, la propuesta de clasificación de la información bajo la figura de confidencial y, en su caso, se genere la versión pública del *Formato de la solicitud de acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y en las Consultas de Presupuesto Participativo*, en la que se testen las partes o secciones clasificadas por contener información confidencial de conformidad con la normatividad de la materia.
10. Que el artículo 128 fracción I, de la Ley de Transparencia, establece que el Instituto Electoral, como sujeto obligado en la materia, además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, deberá difundir y mantener actualizada a través del sitio Institucional de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, de los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral.
11. Que conforme a los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto del cumplimiento del artículo 128 fracción I, de la Ley de Transparencia, se requiere la publicación de los datos

de los ciudadanos que realizan actividades de observación electoral, cuya información se publicará en un segundo apartado.

En el apartado del artículo 128, fracción I, la parte que interesa señala:

“I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;

... Para efecto del cumplimiento de esta fracción, se requiere la publicación de los datos de los ciudadanos que realizan actividades de observación electoral, cuya información se publicará en un segundo apartado. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, por lo se deberá publicar el listado que contenga el nombre de los ciudadanos que fungirán como observadores electorales durante el proceso electoral del que se trate y, cuando corresponda, la asociación a la que pertenezcan, así como el distrito o municipio en el que realizarán sus actividades de observación y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana...”

Lo anterior se debe efectuar a través del formato siguiente:

Formato 1b_LTAIPRC_Art_128_Fr_I

Asociaciones civiles y/o ciudadanos que realicen actividades de observación electoral

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre completo o denominación de las personas y/o asociaciones civiles acreditadas por la autoridad electoral como observadores electorales			
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Razón social, en su caso

Lugar donde realizan las actividades de observación electoral (catálogo)	Fecha de obtención de la acreditación ante la autoridad electoral (día/mes/año)	Hipervínculo al formato de la solicitud de acreditación como observador electoral	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

12. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para cumplir con las obligaciones de las Autoridades Electorales, establecidas en la Ley de Transparencia, solicita ante este Comité la aprobación de la clasificación de la información propuesta bajo la figura de confidencial, a efecto de que proceda la elaboración de la versión pública del *Formato de las solicitudes de acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y en las Consultas de Presupuesto Participativo*, que será utilizado en cada proceso de participación ciudadana y de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, que obran en sus archivos, para su posterior publicación en la Sección de Transparencia del sitio Institucional de Internet.
13. Que los datos personales contenidos en el *Formato de la solicitud de acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y en las Consultas de Presupuesto Participativo*, el cual resulta homologa al Formato de la solicitud de acreditación como observador electoral, corresponden a: **domicilio, teléfono fijo y teléfono móvil de particulares; clave de elector; correo electrónico y firma**, en virtud de que por su naturaleza son considerados como datos personales tutelados por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales.
14. Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y contribuir a la difusión de información de interés público que genera este Instituto Electoral en su modalidad de versión pública, se propone resguardar los datos personales antes referidos, tutelando en todo tiempo la protección a los datos personales.
15. Que la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Ley de Transparencia

"Artículo 186. **Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Protección de Datos Personales

Artículo 3. (...)

"IX. Datos personales: Cualquier información **concerniente a una persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, **datos de localización**, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; ..."

[Énfasis añadido]

16. Que, asimismo, los datos personales propuestos encuadran en el numeral 67, fracciones I y II, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

"**Artículo 67.** Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma**, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía **y demás análogos**;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, **el correo electrónico no oficial**, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier

otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;"

[Énfasis añadido]

17. De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala los criterios para clasificar, siendo en el caso particular aplicable los numerales Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracción II, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, que en su parte conducente se transcriben:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

Sexagésimo tercero. La información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados."

[Énfasis añadido]

Por las anteriores consideraciones, con fundamento en el artículo 90, fracciones II y VIII; 128, fracción I; 169, primer y tercer párrafos, 176, fracción III y 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 67, fracciones I y II, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información bajo la figura de confidencial presentada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, contenida en el Formato de las solicitudes de Acreditación para realizar labores de observación ciudadana en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y las Consultas de Presupuesto Participativo, que será utilizado en cada proceso de participación ciudadana y de elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, a fin de generar las versiones públicas para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, previstas en la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

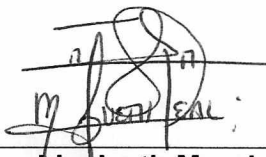
TERCERO. Notifíquese el contenido del Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese de inmediato en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité de Transparencia en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

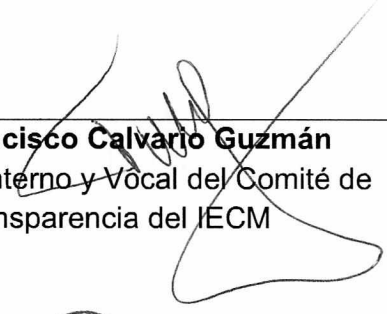
Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo **CT-IECM-13/2023** adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de dos mil veintitrés, firman de forma electrónica el Presidente y el Vocal de la Secretaría Administrativa, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM

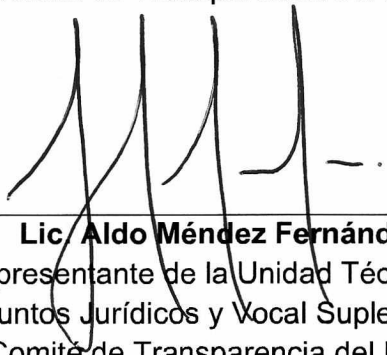


Lic. Iveth Morales Leal
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM



Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Aldo Méndez Fernández
Representante de la Unidad Técnica de
Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente del
Comité de Transparencia del IECM



Lic. Alberto Aguirre Véjar
Director de Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: 79h1N8FCVrE1t472DImMPQT5XKpe7w1r//UertXkePM=
Fecha de Firma: 19/06/2023 05:51:59 p. m.

Documento firmado por: CN= César Alberto Hoyo Rodríguez
Certificado: 380000030C330CB05B60FDD73E00000000030C
Sello Digital: xiklcrhhwffnY+VWOHM5INfaWav6iPYvWiZznyJnklg=
Fecha de Firma: 19/06/2023 07:06:24 p. m.